



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00064-00

AUTO SUSTANCIACION No. 396

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-2021-00064-00, informándole que no obstante haberse señalado fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el art. 77 del C.P.L., se hace necesario realizar control de legalidad a fin de verificar si el demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA se notificó o no en legal forma. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 26 de julio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: LUIS MONTES HERAZO

DDO: JULIO CESAR COVA TROCHA – LUIS ALBERTO COVA TROCHA

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones tendientes a surtir la notificación al demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA del auto admisorio de la demanda, advierte el Despacho la necesidad de ejercer el Control de Legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y el cual indica que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes...”.

Respecto a notificación en materia laboral, el artículo 41 literal A del C.P.T., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., prevé que la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, previa citación dirigida a éste a la dirección enunciada por quien solicita su convocatoria al proceso, en la que, de forma perentoria, se le requiere para que se presente al Juzgado con el objeto de efectuar dicho procedimiento. Esta misma disposición señala:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00064-00

correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (resaltado del despacho).

En el desarrollo de esta misión, se pueden presentar las siguientes variables: i) que el demandado reciba la citación y dentro del lapso de 10 días posteriores a la recepción de la misma, comparezca ante el Juzgado a través del correo institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, y sea enterado, formalmente, de la acción incoada en su contra, corriéndosele el respectivo traslado; ii) que se desconozca su ubicación y iii) que, conocido su paradero, el demandado no sea hallado en el momento de efectuar dicha diligencia o se oculte para impedir su realización.

De otra parte, el artículo 292 del C.G.P., establece:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (resaltado del despacho).

Descendiendo al caso de marra tenemos que, al no haberse indicado dirección electrónica de los demandados JULIO CESAR COVA TROCHA Y LUIS ALBERTO COVA TROCHA, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, está no podía surtir solo conforme a los lineamientos del artículo 8 del para entonces vigente Decreto 806 de 2020, sino en armonía con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose necesario entonces, la remisión del citatorio para que comparezcan los demandados al



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00064-00

juzgado a recibir notificación, y, en el evento de su no comparecencia, proceder a la remisión del aviso de notificación. En ambos casos, como bien se ha resaltado, se debe acreditar en el expediente la constancia de entrega del citatorio y/o aviso por parte de la empresa de correo, junto con la comunicación remitida debidamente cotejado.

Ahora bien, al no acreditarse en el expediente la constancia de entrega tanto del citatorio como del aviso de notificación al demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA junto con la comunicación remitida debidamente cotejado, no se puede predicar que el mencionado demandado se encuentre legalmente notificado del auto admisorio de la demanda fechado 2 de junio de 2021.

Así las cosas, la judicatura, en aras de evitar futuras nulidades, dando aplicación a lo dispuesto en el precitado artículo 132 del C.G.P., realiza control de legalidad al proceso ordinario laboral de la referencia, disponiéndose en consecuencia, dejar sin efecto lo resuelto en el numeral segundo del auto adiado 5 de octubre de 2021, que tuvo por no contestada la demanda, y consecuentemente, el auto fechado 9 de febrero de 2022, a través del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., disponiéndose además, ordenar al demandante cumplir con la carga de notificación al demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto en el numeral segundo del auto adiado 5 de octubre de 2021, que tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto en auto fechado 9 de febrero de 2022, a través del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora tramitar en debida forma la notificación al demandado LUIS ALBERTO COVA TROCHA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee412e1c18f8a0cc8b620a27402f1ecd30ce89b143113d002ebc270533445db**

Documento generado en 26/07/2022 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>